



San José, 13 de marzo de 2013.-

En San José, a las dieciséis horas del trece de marzo del dos mil trece, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García (en sustitución de la Magistrada Calzada Miranda) y Roxana Salazar Cambronero (Encargada de la Oficina 800).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1) **Sentencia 2013-03470.** Expediente 10-013570-0007-CO. A las dieciséis horas. Acción de inconstitucionalidad contra Jurisprudencia De La Sala Primera Que Fija En Un 30% La Utilidad Del Distribuidor (sentencias 000383-f-s1-2008,000290-f-s1-2009, 000794-sl-f-2010. Se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Jinesta y Araya salvan el voto, declaran con lugar la acción y declaran inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Primera que avala que el 30% de la utilidad del distribuidor para el cálculo del impuesto a la cerveza se encuentre establecido por actos administrativos.

2) **Sentencia 2013-03471.** Expediente 11-006560-0007-CO. A las dieciséis horas con un minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 16 del Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica. Se declara con lugar la acción planteada. En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase "El derecho a la pensión por viudez, cesará de inmediato cuando el beneficiario, establezca un nuevo vínculo matrimonial o de Unión de Hecho" del artículo 16 del Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica. Asimismo, por conexión o consecuencia se anula por inconstitucional la frase "cónyuge o compañera(compañero) debe mantener su estado de viudez o soltería" del artículo 12 del Reglamento del Fondo, publicado en La Gaceta No. 78 de 24 de abril de 2003, el cual fue modificado según reforma publicada en La Gaceta No. 62 de 31 de

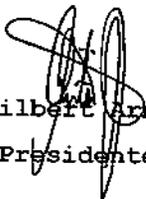


marzo de 2005. Esta sentencia tiene efectos declarativos a partir de la fecha de esta sentencia en sentido general. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta resolución en el sentido de que el derecho de pensión se reconocerá para los casos pendientes de resolución en sede administrativa o judicial a partir de la publicación del primer aviso de interposición de esta acción, salvo para el caso de la actora para quien la retroactividad de la declaratoria es plena. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción. Los Magistrados Jinesta Lobo y Araya García, así como la Magistrada Salazar Cambronero, consignan nota.

3) **Sentencia 2013-03472.** Expediente 12-010882-0007-CO. A las dieciséis horas con dos minutos. Acción de inconstitucionalidad contra Punto 7 de la directriz -modificación Directriz N.1- emitida el 13 de febrero del 2012 por el Viceministro de Seguridad Pública. Se declara sin lugar la acción planteada.

A las dieciséis horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Gilbert Armijo S.
Presidente a.i.